



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Letra Cambio)
RADICADO:	08-638-31-89-002-2022-00127-00
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.
EJECUTANTE:	ORLANDO CERVANTES BARRIOS
EJECUTADOS:	REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ, RODOLFO RENE ROJAS RUBIO Y CRISTIAN CUENTAS MANOTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran cargadas y organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, en el Onedrive.

Consta en el expediente que por medio de auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, este juzgado resolvió tener por surtida la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ, RODOLFO RENE ROJAS RUBIO Y CRISTIAN CUENTAS MANOTAS, desde el día 6 de octubre de 2023, fecha de presentación del escrito en el que los demandados manifestaron que conocían el auto de mandamiento de pago y aceptaron los hechos y pretensiones de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el despacho procede a resolver lo pertinente, en el presente proceso Ejecutivo Singular, en el cual consta que por medio de auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, este juzgado resolvió tener por surtida la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados **REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ, RODOLFO RENE ROJAS RUBIO Y CRISTIAN CUENTAS MANOTAS**, desde el día 6 de octubre de 2023, fecha de presentación del escrito en el que los demandados manifestaron que conocían el auto de mandamiento de pago y aceptaron los hechos y pretensiones de la demanda, quienes en el término de traslado no presentaron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

La acción adelantada en este proceso es una acción ejecutiva singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señalado por el artículo 422 del C.G.P.

En el hecho primero de la demanda se expresa que la parte demandada aceptó a favor de ORLANDO CERVANTES BARRIOS, un título valor representado en una letra de cambio por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES de pesos (\$450.000.000,00) con fecha de creación 15 de enero de 2022 y fecha de vencimiento, el 15 de junio de 2022. Que los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses por lo que se encuentran en mora de pagar la obligación.

En el expediente consta que los demandados se encuentran debidamente notificados y no se ha aportado constancia del cumplimiento de la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de pago, ni los demandados presentaron excepciones dentro del término del traslado. Además, con el documento de recaudo ejecutivo letra de cambio se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por las anteriores consideraciones, procede proferir auto conforme lo establece la norma citada, determinando en la parte resolutive, que se debe seguir la ejecución en la forma ordenada en los mandamientos de pago de fechas diecisiete (17) de noviembre de 2022, y de diciembre primero (1º) de 2022, conforme al valor contenido en la letra de cambio anexada como documento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022, y de diciembre primero (1°) de 2022, a favor del ejecutante favor de **ORLANDO CERVANTES BARRIOS**, y en contra los demandados **REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ, RODOLFO RENE ROJAS RUBIO Y CRISTIAN CUENTAS MANOTAS**.
2. Ordénese el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso que sean de propiedad del demandado.
3. Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.
5. Señálese como Agencias en Derecho el porcentaje del 3% de la suma que arroje la liquidación del crédito, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – LETRA DE CAMBIO
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2022-00127-00
EJECUTANTE: ORLANDO CERVANTES BARRIOS
EJECUTADOS: REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ Y OTROS.

notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63d7878888d6dfab8fb47cacfdd637185aba2438a456ad6183c8d54de45465**

Documento generado en 14/03/2024 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>